

AUTO No. **Nº • 0 0 0 8 9 3** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE TUBARA –  
ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 2227-038 correspondiente al Municipio de Tubara. – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento al plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS del Municipio de Tubara, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0001002 del 01 de Noviembre de 2012, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

El municipio de Tubara actualmente cuenta con el servicio de la Empresa Aseo General disponiendo en el Relleno de Baranoa – “Puerto Rico”.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

El día de la visita se observó lo siguiente:

- El municipio de Tubara actualmente cuenta con el servicio de recolección de residuos por parte de la Empresa Aseo General S.A, durante 3 días de semana.
- No obstante lo anterior se observan puntos de disposición de residuos sólidos a cielo abierto en el municipio, lo cual evidencia la falta de mayor cobertura del servicio en estas zonas:
- Botaderos ubicado en la entrada del municipio, margen izquierda, en coordenadas N 10°52'26.80 y W 74°58'26.35, se observó depósitos de residuos en las depresiones alrededor, existe un letrero pero se ha caído por acción del viento, a lo largo de unos 30 mt x 2 mt de ancho.
- Botadero Ubicado en el Barrio Abajo en coordenadas N 10° 52'20,88 y W 74° 58'46.15, se observó depósitos de residuos en las partes del arroyo que colindan con las viviendas. En un tramo de unos 15 mt del Arroyo.
- Botadero ubicado en el antiguo cementerio al frente y a los lados del muro abajo en coordenadas N 10°52'24.27 y W 74°58'50.27, se observó depósitos de residuos en las depresiones alrededor y quema, en unos 10 mt a lados del mismo.
- Se requiere intervenir en estas zonas a fin de evitar que se continúe disponiendo residuos y realizando quemas, que perjudiquen a la comunidad vecina.

AUTO No.    № • 0 0 0 8 9 3    2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE TUBARA –  
ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

Con base a lo anterior, se Concluyó:

- En el municipio de Tubara continúa presentando botaderos a cielo abierto en diferentes puntos del mismo con presencia de quemas, a pesar de contar con servicio de aseo, prestado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P.
- El municipio de Tubara no ha entregado el informe solicitado mediante Auto No. 1314 del 30 De Diciembre del 2009, no reposa información en el expediente.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1999 señala en el inciso segundo “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Decreto 1713 de 2002 Modificado por el Decreto 838 de 2005 trae consigo la normatividad ambiental que orienta y da los lineamientos generales para el desarrollo de la organización de un sistema de manejo integral adecuado de residuos sólidos.

Que el Artículo 8° del Decreto 1713 de 2002. Modificado por el Art. 2, Decreto Nacional 1505 de 2003. Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS. A partir de la vigencia del presente decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

AUTO No. **Nº . 0 0 0 8 9 3** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE TUBARA –  
ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

El plazo máximo para la elaboración e iniciación de la ejecución del plan es de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto. El plan se diseñará para un período acorde con el de los Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital según sea el caso.

La ejecución del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS-, se efectuará en armonía y coherencia con lo dispuesto en los Planes y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo de nivel Municipal y/o Distrital.

El PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control, tanto de la prestación del servicio como de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de su incumplimiento.

**EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. LAS  
COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.**

El Decreto 1713 de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos, consigna en su título preliminar, capítulo I, artículo 1º la definición de relleno sanitario y en el capítulo VIII, artículos 90, 91 y 92 señala los parámetros básicos de diseños y obras complementarias de los mismos, ya sean mecánicos o manuales, que deben implementarse por parte de las autoridades a quienes corresponde prestar el servicio de aseo en los municipios.

Respecto de las funciones del municipio, relacionadas con la recolección de basuras, el manejo de los residuos sólidos domésticos y la conservación del medio ambiente, resulta menester realizar las siguientes precisiones:

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

Que el Artículo 12 del Decreto 838 del 2005, De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente.

Que el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995, Quemadas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

AUTO No. **Nº . 0 0 0 8 9 3** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE TUBARA –  
ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Tubara Representado Legalmente por el Alcalde Municipal Dr. Tom Helmun Coll Coll, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar copia del contrato de la empresa prestadora del servicio de aseo encargada de la recolección y disposición de los residuos sólidos.
2. Presentar la actualización del PGIRS y el avance de los proyectos contemplados en el mismo.
3. Presentar un informe del cierre definitivo del antiguo botadero que contenga un plan de trabajo que plasme las directrices de la guía ambiental para el cierre de botaderos a cielo abierto.
4. Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de arrojar basuras y de sensibilización ambiental a la comunidad en las áreas baldías potenciales para botaderos a cielo abierto y en barrancos de los arroyos que atraviesan esta localidad.
5. Tomar las medidas técnicas necesarias para la erradicación de los botaderos a cielo abierto.
6. Realizar campañas en las comunidades donde se ubican los puntos de botaderos localizados, a fin de reducir los hábitos de arrojar los residuos a cielo abierto.
7. Informar a la C.R.A. del proceso adelantado en el municipio en cuanto a la puesta en marcha del compendio ambiental establecido por la Norma Ley 1259 del 19 de Diciembre del 2008.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0001002 del 01 de Noviembre de 2012, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**15 NOV. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMANS CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**